



La planificación Financiera. Tipos de Planes y efectos de la suspensión del acuerdo de objetivos. Sostenibilidad Financiera. (PMP, Artículo 7.4).

José Joaquín Serrano Ortega
Subdirector General de Gestión Presupuestaria y Financiera de Entidades Locales
Secretaría General de Financiación Autonómica y Local
Ministerio de Hacienda

12:00 h a 14:00 h. 29 de octubre de 2020.



Sumario

- * 1. Principio de estabilidad presupuestaria y su aplicación a las corporaciones locales. La planificación Financiera. Modulaciones de aplicación.
- * 2. Aspectos relacionados con el incumplimiento de los principios de estabilidad y sostenibilidad financiera.
- * 3. La sostenibilidad financiera y su relación con la deuda comercial.
- * 4. PMP vs Morosidad: Aspectos objetivos y subjetivos.
- * 5. La sostenibilidad financiera en relación con el ejercicio de competencias del Art. 7.4 de la LRBRL.

AMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO LOEPSF

Obligaciones de Información y Clasificación (IGAE-CTCN)

Entidades SEC.

1. Sector AAPP:

1. AGE (y OOAA)
2. CCAA
3. CCLL
4. Admón. Seguridad SOCIAL.

2. Resto de Unidades Públicas no incluidas en el apartado anterior. (p.ej: Sociedades no financieras o de mercado)

AMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO LOEPSF

PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Sector AAPP
Art. 2.1
SEC 2010

- Equilibrio o superávit estructural (del conjunto de la CN)

Resto Entidades
(SSPP) Art. 2.2
SEC 2010

- Equilibrio Financiero (no pérdidas)



Principios LOEPSF

DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

- * Informes de cumplimiento de objetivos de Estabilidad, Deuda Pública, Regla de Gasto: REGLAS FISCALES
 - * Estabilidad Presupuestaria: Presentar capacidad de financiación.
 - * Regla de Gasto: Que el gasto computable no supere la tasa máxima de variación del gasto en el ejercicio de referencia.
 - * Cumplimiento del Objetivo de Deuda Pública asignado al subsector (CCLL).

Distinto tratamiento según sea la regla fiscal

- * ¿Cuándo?: Elaboración/Aprobación/Ejecución/Liquidación: Informes trimestrales OVEELL: Aplicación Orden HAP/2105/2012
 - el suministro de información sigue vigente
- * Consecuencias Incumplimiento: Art. 18 y ss. LOEPSF modulaciones



Principios LOEPSF

DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

ELABORACIÓN PRESUPUESTOS

- * Sigue siendo de aplicación el régimen presupuestario del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en su totalidad, y, concretamente, **el principio de equilibrio presupuestario** (con criterio presupuestario) que esta contiene en su **artículo 165.4**, de modo que ***“cada uno de los presupuestos que se integran en el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial”***.
- * En cuanto a los **proyectos de presupuestos de EELL que están sujetas a la condicionalidad** de ser informados por el Ministerio de Hacienda, con carácter preceptivo y vinculante, **en relación con los del año 2021, se seguirá el mismo criterio anterior y se mantendrá la aplicación de la condicionalidad fiscal** que se define en el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre.



Principios LOEPSF

DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

ELABORACIÓN PRESUPUESTOS

- * En el ejercicio **2022 si se reactivaran las reglas fiscales** será necesario que la liquidación de 2022 cumpla tanto la regla de gasto como la estabilidad presupuestaria.
- * Teniendo en cuenta, que la regla de gasto opera partiendo del gasto computable liquidado más/menos ajustes en términos de Contabilidad Nacional, conforme al artículo 12 de la LOEPSF, debe señalarse que el techo de gasto para 2022 habrá de ser compatible con el cumplimiento, en el citado ejercicio 2022, tanto del límite de gasto no financiero como con el objetivo de estabilidad presupuestaria.
- * En consecuencia, cara a la **elaboración del presupuesto de 2022 las Entidades locales habrán de tener en cuenta la regla del equilibrio presupuestario** tal y como obliga el Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales (art. 165.1 y 4), **constituyendo, en este caso, el límite de gasto no financiero, la suma de los ingresos no financieros a nivel consolidado. Además, deberá respetar la regla de gasto de acuerdo con la tasa de variación de referencia que se fije para ese año.**



Principios LOEPSF

DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

Declaraciones de la Ministra de Hacienda (01/10/2020): *“En cualquier caso, aunque quedan suspendidas todas las limitaciones en materia de cumplimiento de reglas fiscales, deberán mantenerse las medidas de seguimiento y supervisión, imprescindibles para el reequilibrio de las finanzas públicas”*.

Acuerdo de Consejo de Ministros de 6/10/2020: Se suspenden los Acuerdos de Objetivos de Febrero de 2020, se suspende la aplicación de las Reglas Fiscales para 2020-2021.

Acuerdo del Congreso de los Diputados de 20/10/2020 por el que se aprueba (por mayoría absoluta) el ACM de 06 de octubre.



DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

Incumplimiento: Medidas

- * Medidas preventivas.
- * Correctivas.
- * Coercitivas: Posible Disolución “gestión gravemente dañosa para I.G”. (Art. 61 LRBRL).
- * INCUMPLIMIENTO REGLAS FISCALES. Corrección Desequilibrio al cierre del Ejercicio. Art. 18.1 LOEPSF.
- * Acuerdo Congreso 20/10/20: En 2020 no se aplicarán aquellas medidas en relación con incumplimientos en 2019 de reglas fiscales constatados con las liquidaciones de presupuestos, o con los estados contables del cierre del ejercicio. En 2021 y 2022, tampoco se aplicarán en relación con los resultados de las liquidaciones de 2020 y 2021, respectivamente.



Planes Económico-Financieros

* EVALUACIÓN cumplimiento:

* EVALUACIÓN EX-ANTE:

- * Aprobación Presupuesto.
 - * Modificación Presupuesto. Art. 16 REPEL **sigue vigente la obligación de informar de la adecuación de la MP al cumplimiento del objetivo de EP.**
 - * ¿Necesidad de aprobar un PEF? **Suspensión RRFF**
-
- * CONSTATACIÓN INCUMPLIMIENTO REGLAS FISCALES. Corrección Desequilibrio al cierre del Ejercicio. Art. 18.1 LOEPSF. Evaluación Ex post, una vez practicada la liquidación. **De acuerdo con lo anterior no se aplicarán medidas correctivas derivadas de los incumplimientos.**



Planes Económico-Financieros

- * Al suspenderse las reglas fiscales no resultan de aplicación las medidas correctivas y coercitivas que establece la LOEPSF ni en 2020 ni en 2021, ni en referencia a 2020 y a 2021, salvo las medidas automáticas de corrección previstas en el artículo 20 de la LOEPSF:
 - * Para CCLL: **Necesidad de autorización previa para endeudamiento a largo plazo. (Art. 20.2 LOEPSF)**



Planes Económico-Financieros

Planes Económico-Financieros

No exigible

- * Art. 21.1 LOEPSF: **Incumplimiento de las Reglas Fiscales al cierre del Ejercicio.**
 - * Art 23 de la LO, los PEF, han de elaborarse:
 - * un mes desde que se constate el incumplimiento,
 - * aprobados en un plazo máximo de 2 meses desde su **presentación**
 - * y deberán entrar en funcionamiento en un plazo máximo de 3 meses desde la **constatación** del incumplimiento.
 - * Art 24.4: Seguimiento PEF's:
 - * **Trimestral:** MINHAP, si persiste incumplimiento medidas (Coercitivas-No cita a CCLL pero si por remisión del Art 25 26.2): + **Publicación:** <http://www.minhap.gob.es/es/ES/Areas%20Tematicas/Administracion%20Electronica/OVEELL/Paginas/InformeSeguimientoPEF.aspx>
 - * Entidades 111,135: Trimestral: Antes 5 cada trimestre: PEFEL2
- Resto entidades:** Anual; Antes 31/03 detalle ejecución previsiones y desviaciones en relación con los datos de liquidación del presupuesto: **CCAA TUTELAS & PEFEL2**



Regla de Gasto 2020 y 2021-2023 BOCG 21

Febrero 2020

SUSPENDIDOS por ACM 06/10/2020

Tasa de referencia nominal

(% variación anual)

2018	2019	2020
2,4	2,7	2,8

No obstante, para aquellas administraciones públicas que tengan un plan económico-financiero en vigor, el crecimiento del gasto público computable se ajustará a la senda establecida en el correspondiente plan.

Tasa de referencia nominal

(% variación anual)

2020	2021	2022	2023
2,9	3,0	3,2	3,3

Tipos de Planes



Planes Económico-Financieros y Planes de Saneamiento Financiero

PLANES DE SANEAMIENTO FINANCIERO			
Denominación y regulación	Causa	Efectos	Objetivo
Saneamiento financiero Art 53.1 TRLRHL	AN -	3 años	Corrección Signo AN
Saneamiento Corrección desequilibrio Financiero. Art 24 REPEL (SNF) Tampoco aplicable en cuanto a la necesidad de presentación de EP	Pérdidas que requieran aportación de recursos no previstos en escenario EP por Ente Matriz	3 años	Eliminación de pérdidas o aporte beneficios
Saneamiento RT ^a Neg. STS 20/11/2008	RT ^a Negativo	3 Años?	Sanear RT ^a Neg
Saneamiento Financiero en Refinanciación PLPGE 21	AN - con refinanciación	1 a 5 años	Corrección AN -
Reducción Deuda en Refinanciación PLPGE 21	Deuda > 75 % o 110 % DLOC	1 a 5 años	Corrección Endeudamiento al 100 % si deficit excesivo o al 75 % si margen vs 75 %- 110 %



Planes Económico-Financieros

Planes Económico-Financieros

- * **Informe de Seguimiento del PEF: PEFEL2. SUSPENDIDO**
 - * Ejecución de las medidas de ingresos y gastos previstas en el Plan.
 - * Ejecución de las medidas de ingresos y gastos previstas en el Plan en relación con las medidas adicionales.
 - * Cumplimiento de las medidas y explicación de las desviaciones.
 - * Conclusiones.
 - * Recomendaciones.
- * **Plazo de remisión del PEF a MINHAP: Art. 9.2 OSI. NO NECESARIO**

“En el plazo de 5 días desde su aprobación” (sea aprobación de la propia corporación o del órgano de tutela si le corresponde a esta su aprobación) de acuerdo con el Art 9.2 de la Orden que regula el suministro de información

Tipos de Planes



* Planes de Ajuste I: VIGENTES, APROBACIÓN Y SEGUIMIENTO

- * Instrumento de programación de la actividad económico-financiera de la EELL que ha accedido a algún mecanismo excepcional de ayuda/facilidad financiera: Medidas de Ingreso y de Gasto con uno o varios objetivos: Condicionalidad Financiera.
- * Carácter plurianual: Condicionado al periodo de aplicación de la medida a la que están asociados. Normalmente 10 años.
- * Medidas definidas en norma con rango de ley: Normativa excepcional al régimen de endeudamiento.
- * Vinculación de la programación/ejecución presupuestaria plurianual al Plan aprobado.

Tipos de Planes



* Planes de Ajuste II:

* Contenido:

- * Medidas en Ingresos y Gastos: Estructurales/Coyunturales
- * Medidas de racionalización del SPL.
- * Calendario de aplicación de las mismas.
- * Medidas en relación con los SSPP obligatorios (LRSAL).

* Seguimiento por MINHAP:

- * Anual: Entes sometidas a régimen de variables.
- * Trimestral: Entes sometidos a régimen de cesión (Art. 111/135 TRLRHL).

* Incumplimiento:

- * La falta de remisión, la valoración desfavorable o el incumplimiento del plan de ajuste dará lugar a la aplicación de las medidas coercitivas de los artículos 25 y 26 previstas para el incumplimiento del Plan Económico Financiero.

Tipos de Planes



* Planes de Ajuste III:

- * Los objetivos de los planes de ajuste son además del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, y deuda pública, el cumplimiento de los plazos legales de pago a proveedores, así como la generación de recursos que permitan atender la deuda financiera que asuman las Administraciones Territoriales con el Estado (ahora, con el Fondo de Financiación a EELL y CCAA) por el acceso a los mecanismos de apoyo citados.
- * En consecuencia, los planes de ajuste seguirán estando vigentes, así como su seguimiento, si bien para determinar el cumplimiento de aquellos no se considerará el objetivo de estabilidad presupuestaria y de deuda pública en 2020 y 2021. Tampoco se considerará este requisito en aquellos planes que se hayan presentado en 2020 para la adhesión a aquel Fondo en 2021.



Cap. IV de la LOEPSF

El Capítulo IV de la LOEPS con la novedades adicionadas por la LO de control de la Deuda Comercial: Efectos sobre los Planes Económico-Financieros

En suspenso, sujeto a modulaciones

Cap. IV de la LOEPSF



- * Los planes económico-financieros aprobados con anterioridad a la suspensión de las reglas fiscales por incumplimientos de las mismas producidos en 2018 y 2019 **no serán objeto de seguimiento ni los incumplimientos de dichos planes podrán dar lugar a las medidas coercitivas del artículo 25 de la LOEPSF o de cumplimiento forzoso del artículo 26 de esta misma norma.**
- * Del mismo modo, **se considerarán superados los planes aprobados, así como la pérdida de vigencia de los acuerdos de no disponibilidad (AND) a que hubiere lugar por incumplimientos en la liquidación de 2019 o incumplimientos de los planes económico-financieros, pudiendo estos AND, en consecuencia, ser revocados.**



DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

Incumplimiento: Medidas

- * Medidas preventivas.
 - * Retenciones de Crédito.
 - * Acuerdos de no disponibilidad
 - * BEP: Disponibilidad de gasto a efectiva recaudación de recurso
 - * Inejecución gastos, etc,,,
- * Suspendidos por ACM de 06/10/2020



Cap. IV de la LOEPSF

Art 18: MEDIDAS PREVENTIVAS. Automáticas: **Se mantiene:**

- * Art 18.5: Interventor: Sistema de Alerta al órgano de TUTELA, > PMP + 30 NM +2 meses desde actualización Plan Tesorería: O. Tutela: MEDIDAS que permitan generar tesorería. SINO RETENCIÓN PIE.

Art 20: MEDIDAS CORRECTIVAS. Automáticas:

- * Art. 20.2: Incumplimiento Reglas fiscales: Entidades 111/135:
Autorización órgano tutela Endeudam. LP.
(independientemente nivel de deuda).

NOTA:

- * El marco legal de endeudamiento sigue vigente para las Entidades Locales, por lo que la autorización de una operación a largo para financiar inversiones, habrá de cumplir lo previsto en el artículo 53.7 que sujeta la autorización al cumplimiento de disponer de **capacidad de financiación**.
- * Del mismo modo, son de obligado cumplimiento los artículos 193 y 199 del mismo texto legal. (liquidación con remanente de tesorería negativo y operaciones de rentabilización de excedentes de tesorería).



El Cap. IV de la LOEPSF

Art 23.4: PEF EELL:

- * PEF: Incumplimiento EP/DP/RG: 1 ejercicio y siguiente.
- * Tramitación y seguimiento PEF's EELL: NO AIRF (en los casos que resulte preceptivo).
 - * 1 mes desde incumplimiento.
 - * 2 Meses desde presentación, 3 meses desde incumplimiento.
- * Seguimiento y aprobación: AAPP salvo entidades 111 y 135:
Órgano de tutela: Aprobación y seguimiento.
- * Publicidad: = que Pto(BOP): conocimiento a CNAL. MHAP.
- * **Queda en suspenso la aprobación de PEF por incumplimientos en 2019. Los PEF aprobados quedan sin efecto. No es necesario aprobar PEF en 2020, los PEF aprobados quedan superados.**



El Cap. IV de la LOEPSF

Art 24.4: Seguimiento PEF's:

- * Trimestral: MINHAP CNAL, si persiste incumplimiento medidas 25 (Coercitivas-No cita a CCLL pero si por remisión del Art 26.2).
- * Entidades 111,135: Trimestral: Antes 5 cada trimestre: Art. 9.2 OSI.
- * Resto entidades: Anual; Antes 31/03 detalle ejecución previsiones y desviaciones: Art. 15.4 OSI (perímetro AAPP)
- * **Queda suspendida la necesidad de realizar el seguimiento de los PEF. ACM 06/10/2020**

MEDIDAS COERCITIVAS: Art 25 y 26. **Queda en suspenso.**

- * Art 25 redactado para CCAA. Falta de Aprobación/presentación/Incumplimiento = prohibición acceso a crédito o mec. de financiación, en 15 días:
 - * Declaración de no disponibilidad: Comisión expertos en 1 semana prepara medidas cumplimiento obligatorio.
 - * Constitución depósito BdE: 2,8 % INF.(DF. 6ª)
 - * 3 meses (sin intereses) = Multa coercitiva.
 - * + Posibilidad de medida del 20.2 Prohibición Endeudam. LP
- * **Medidas Cumplimiento forzoso:** Art 26.2 LOEPSF (para EELL) Gobierno u Órgano Tutela se dirige a Presidente para que adopte medidas.
- * Si incumplimiento medidas Órgano Tutela: Procedimiento que se inicia por el Gobierno.
- * Persistencia incumplimiento: Gestión gravemente dañosa para IIGG: Disolución ex. 61 LRBRL.



PROTOCOLO DE INCUMPLIMIENTO

Constituyen **infracciones muy graves en materia de gestión económico-presupuestaria**, conforme al artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: **En suspenso**

- * La falta de presentación o la falta de aplicación en plazo del plan económico-financiero.
- * Cuando se haya requerido, la falta de inclusión de nuevas medidas en el plan económico-financiero.
- * La no adopción de las medidas previstas en los planes económico-financieros.
- * La no adopción del acuerdo de no disponibilidad o la no constitución del depósito, antes citados.
- * La falta de ejecución de las medidas propuestas por la comisión de expertos antes mencionada.
- * El incumplimiento de las instrucciones dadas por el Gobierno para ejecutar las medidas que recoge la LOEPSF.



Principio de Sostenibilidad Financiera “3 acepciones”

El Principio de Sostenibilidad Financiera: Art. 4º LOEPSF

“capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.”

3. Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera: LO 6/2015.

Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Obligación de conducta financiera permanente



Morosidad de la Deuda Comercial

El Principio de Sostenibilidad Financiera: Instrumentación.

- * Art 13 LOEPSF: conjunto EELL en 3 %
- * ACM. Fija objetivos 2020-2023: **BOCG 21 Febrero 2020: Resultado informe seguimiento objetivos 2019 (CNAL de 05/10/2020): Cumplimiento CCLL: Objetivo 2,6 %, resultado: 1,9 % (desviación positiva de 0,7 % pp).**
- * **ACM 06/10/2020 suspende los acuerdos de objetivos para 2020 y trienio 2021-2023**
- * Art 13.2: No endeudamiento neto SALVO Plan de Reequilibrio (E y CCAA).



Morosidad de la Deuda Comercial

El Principio de Sostenibilidad Financiera de la deuda comercial:
Instrumentación.

- * Art. 13.6: AAPP Publican PMP + Plan Tesorería:
- * Si incumplimiento morosidad: Actualización Plan Tesorería:
- * Importe recursos que destina mensualmente a pago proveed. para reducir PMP.
- * Compromiso de adopción medidas cuantificadas ingresos-gastos/Cobros-Pagos.

PROCEDIMIENTO:

- * PMP debe estar subido a la plataforma habilitada antes del día 30 del mes posterior al que corresponda su cálculo.
- * Publicado el PMP en la web municipal (art. 6.2 del RD 635/2014), si este excede de los 30 días, se deberá actualizar el plan de tesorería. (inmediatamente).
- * Si transcurridos dos meses (periodos) desde la actualización del plan de tesorería, no se corrigiese esta desviación, formulará una comunicación de alerta en el plazo de quince días desde que publique su PMP correspondiente al 2º mes de incumplimiento: Aplicación PMP: Telemática



- * RD PMP: Sujetos previstos en el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.
- * Informe de Morosidad. Art. 4 Ley 15/2010: **Sector Público/Poder adjudicador:**

Artículo primero *Modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales*

Uno. Se modifica el artículo 2 que pasa a tener la siguiente redacción:

«Artículo 2 Definiciones

A los efectos regulados en esta Ley, se considerará como:

- a) Empresa, a cualquier persona física o jurídica que actúe en el ejercicio de su actividad independiente económica o profesional.*
- b) Administración, a los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público, de acuerdo con el artículo 3.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.**
- c) Morosidad, el incumplimiento de los plazos contractuales o legales de pago.*
- d) Plazo de pago, se referirá a todos los días naturales del año, y serán nulos y se tendrán por no puestos los pactos que excluyan del cómputo los periodos considerados vacacionales.»*



AMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO LOEPSF
Diferencia RD PMP vs Morosidad

* Informe de Morosidad.

* **Artículo 2 *Ámbito subjetivo de aplicación: Art. 16.6 OSI.***

Están incluidos en el ámbito subjetivo de aplicación de esta Orden y, por tanto, sujetos a las obligaciones de suministro de información:

- * **1. Las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales aprobado por el Reglamento (CE) 2223/96 del Consejo, de 25 de junio de 1996.**
- * **2. El resto de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes dependientes de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, no incluidas en el apartado anterior, quedarán sujetos a lo dispuesto en las normas de esta Orden que específicamente se refieran a las mismas.**

- * **Directiva 2011/7/UE: Art. 2.2: «poderes públicos»: los poderes adjudicadores tal como se definen en el artículo 2, apartado 1, letra a), de la Directiva 2004/17/CE y en el artículo 1, apartado 9, de la Directiva 2004/18/CE, con independencia del objeto o valor del contrato;**

Artículo 16 Obligaciones trimestrales de suministro de información

“Antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se remitirá la siguiente información:

...**6. El informe trimestral**, regulado en el [artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio](#), de modificación de la [Ley 3/2004, de 29 de diciembre](#), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en la que se incluirá, al menos, **de acuerdo con la metodología establecida para el cálculo el periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, el detalle del periodo medio de pago global a proveedores y del periodo medio de pago mensual y acumulado a proveedores, así como de las operaciones pagadas y pendientes de pago de cada entidad y del conjunto de la Corporación Local.** ([Ver informe](#))

Art. 4 ley 15/2010: 4. Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.



AMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO LOEPSF Diferencia RD PMP vs Morosidad

AMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO LOEPSF Diferencias RD PMP vs Morosidad

1. **Ámbito subjetivo** de aplicación: AAPP vs Sector Público.
2. **Suministro** de información: Trimestral vs Mensual/Trim.
3. **Plazos** y “*dies a quo*”: fecha entrada reg. Admvo vs **aceptación/conformidad o sino reg. entrada.**
4. **Ámbito objetivo**: Operaciones Comerciales vs “Facturas” «operaciones comerciales»: las realizadas entre empresas o entre empresas y poderes públicos que den lugar a la entrega de bienes o a la prestación de servicios a cambio de una contraprestación; RD de PMP se eliminan operaciones entre AAPP.
5. **Efectos**: LOEPSF, elegibilidad fondos, etc.... Dación de cuentas al Pleno u OOTT y plazos de las relaciones comerciales de la AAPP.



Morosidad de la Deuda Comercial

La Sostenibilidad Financiera: RD. 635/2014, de 25 de julio

- * Art 4º LOEPSF: Control de Deuda Pública Financiera y Deuda Comercial
- * Informe CORA: Erradicar morosidad comercial: Instrumento ágil, automático y fácil de comprobar tanto por las AAPP como por los ciudadanos: Aplicación principio de transparencia.
- * Conjunto de medidas automáticas y progresivas destinadas a garantizar el cumplimiento por las Administraciones Públicas de la normativa en materia de morosidad:
 - * Publicación PMP,
 - * Actualización Plan Tesorería y
 - * Sistema de Retención en sistema de financiación en caso de incumplimiento.



Morosidad de la Deuda Comercial

La Sostenibilidad Financiera: RD PMP.

Objeto Art. 1:

- * Definir la **metodología económica** para el cálculo y la **publicidad del periodo medio de pago** a proveedores de las Administraciones Públicas.
- * Desarrollo de las condiciones para la retención de recursos de los regímenes de financiación para satisfacer las obligaciones pendientes de pago con los proveedores de acuerdo con lo establecido en la LOEPSF.
- * **Ámbito Subjetivo:** Entes Art. 2.1 LOEPSF: Sector AAPP de acuerdo con SEC.
- * **Ojo: Disp. Adicional 3ª RD PMP: SNF** remiten cálculo PMP a ente del que dependen. Trimestralmente y con arreglo a modelos MINHAP.
- * artículo 87 1. c pfº 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, Vigencia vacatio legis de 4 meses desde 9 nov 2017: Como medio adicional a los previstos en las letras anteriores de este apartado, el órgano de contratación podrá exigir que el periodo medio de pago a proveedores del empresario, siempre que se trate de una sociedad que no pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, no supere el límite que a estos efectos se establezca por Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas teniendo en cuenta la normativa sobre morosidad.



Morosidad de la Deuda Comercial

La Sostenibilidad Financiera: RD PMP.

* Operaciones seleccionadas:

- * **facturas** expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha.
- * NO SE INCLUYEN por no tener la condición de factura: ACF (aunque se conoce fecha de entrada en registro y fecha de pago, el efecto es neutro), Dietas, etc... (Cap. 2 y 6, operaciones comerciales onerosas)

* Exclusiones:

- * obligaciones de pago contraídas entre entidades AAPP (con independencia del subsector SEC)
- * obligaciones pagadas con cargo al FFPP. **Deuda comercial que ha pasado a ser financiera.**
- * propuestas de pago que hayan sido objeto de retención:
 - * Embargos
 - * Mandamientos de ejecución,
 - * Procedimientos administrativos de **compensación (incluidas deudas con SS o AEAT)**
o
 - * Actos análogos dictados por **órganos judiciales o administrativos**



Morosidad de la Deuda Comercial

La Sostenibilidad Financiera: RD 1040/2017 de 22 de diciembre de 2017

* CONCEPTOS:

- * Como principal novedad se incluye el inicio del cómputo del número de días de pago, que corresponderá con los días naturales transcurridos desde:
 - * a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.
 - * b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

Art. 9.3 pfº 2º Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público

Morosidad de la Deuda Comercial

La Sostenibilidad Financiera: RD 1040/2017 de 22 de diciembre de 2017

CONCEPTOS:

- * b) La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

Art. 9.3 pfº 2º Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público

- * 3. El órgano o *unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad la remitirá o pondrá a disposición del órgano competente para tramitar, si procede, el procedimiento de conformidad con la entrega del bien o la prestación del servicio realizada* por quien expidió la factura y proceder al resto de actuaciones relativas al expediente de reconocimiento de la obligación, incluida, en su caso, la remisión al órgano de control competente a efectos de la preceptiva intervención previa.
Ojo con operaciones comerciales (facturas de 413 o similar).

*

- * 4. Una vez reconocida la obligación por el órgano competente que corresponda, la tramitación contable de la propuesta u orden de pago identificará la factura o facturas que son objeto de la propuesta, mediante los correspondientes códigos de identificación asignados en el registro contable de facturas.



Morosidad de la Deuda Comercial

La Sostenibilidad Financiera: RD 1040/2017 de 22 de diciembre de 2017

* **CONCEPTOS:**

- * **Como principal novedad se incluye el inicio del cómputo del número de días de pago, que corresponderá con los días naturales transcurridos desde:**
 - * **c) La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad.**

En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.



Morosidad de la Deuda Comercial

La Sostenibilidad Financiera: RD 1040/2017 de 22 de diciembre de 2017

- * **Sentencia TJUE 28/01/2020: Comisión Europea vs Republica de Italia**
 - * **Alegación N° 23 de la Comisión:**
- * *....el concepto de «**plazo de pago**», en el sentido del artículo 4, apartado 3, letra a), de la Directiva 2011/7, se refiere al **plazo** en el **que los poderes públicos tienen** la obligación de saldar efectivamente sus deudas comerciales, que **empieza a correr desde** que se dan determinadas circunstancias de hecho, como **la recepción de la factura, la recepción de los bienes o la prestación de los servicios....***



CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO: Art. 18.5 LOEPSF

1. **La Administración que tenga atribuida la tutela financiera podrá establecer:**
 - * medidas cuantificadas de reducción de gastos,
 - * incremento de ingresos u
 - * otras medidas de gestión de cobros y pagos, **que la Corporación Local deberá adoptar de forma que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores.** Cuando sea la Comunidad Autónoma quien tenga atribuida la citada tutela financiera deberá **informar de aquellas actuaciones al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.**

Si aplicadas las medidas anteriores persiste la superación en más de 30 días el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad se podrá proceder por el órgano competente de la Administración General del Estado, previa comunicación de la Comunidad Autónoma en el caso de que ésta ostente la tutela financiera de la Corporación Local, a la retención de recursos: Sólo Entidades 111/135

* **RETENCIÓN CON CARGO A PTE: CAP. III. Art. 8.4**

* **MINHAP detecta incumplimiento de conformidad a 18.5 pfº 2º LOEPSF:**

* **Alerta incumplimiento + 60 días durante 2 meses consecutivos “desde la actualización del Plan de Tesorería” :**

- 1. Órgano de Tutela, si adoptadas las medidas persiste incumplimiento.**
- 2. Comunicación a Gobierno (previa audiencia órgano de tutela CCAA).**

* **PROCEDIMIENTO:**

- 1. MINHAP (previa audiencia OOTT CCAA) solicita información cuantificada y certificada por INTERVENTOR.**
- 2. Cuantificación/determinación Deuda Comercial objeto de retención y cual se abona con recursos propios.**
- 3. Esta información será actualizada por el Interventor de la Corporación Local antes del día 1 del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año natural.**



La Sostenibilidad Financiera: RD PMP.

RETENCIÓN CON CARGO A PTE: Caso especial Art. 39.2 y 40.2 del Real Decretoley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

- * Cuando de acuerdo con lo previsto en el apartado 8 de la [disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril](#), el **Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas proponga a una Entidad Local** incluida en el ámbito subjetivo definido en los [artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales](#) la entrada a un mecanismo extraordinario de financiación por presentar de forma persistente, durante dos meses consecutivos, un período medio de pago que supere en más de 30 días el plazo máximo de pago establecido en la normativa de morosidad, ésta se llevará a cabo en el compartimento Fondo de Ordenación del Fondo para la financiación a Entidades Locales.
- * 2. En el caso de las Entidades Locales incluidas en el artículo 39.2, con la liquidez otorgada con este mecanismo se atenderán las deudas con proveedores que sean vencidas, líquidas y exigibles, **hasta que su período medio de pago a proveedores se ajuste a los límites establecidos en la [Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril](#)**. A estos efectos se aplicará el Programa que determine el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas con la condicionalidad específica que, en su caso, proceda, además de la establecida en el artículo 47.

	PMP	MOROSIDAD
Origen	Artículos 4.2 y 13.6 LOEPSF Directiva 2011/7/UE	Directiva 2000/35/CE, refundida en Directiva 2011/7/UE
Regulación	RD 635/2014, modificado por RD 1040/2017	Ley 3/2004, modificada por Ley 15/2010
Guía	Guía febrero 2018 de SGRFEL de MINHAC	Guía abril 2015 de SGRFEL de MINHAC
Ámbito subjetivo	- Sector AAPP a efectos SEC -Resto entidades dependientes distintas a SSMM→ comunicación a su Administración para publicación	- Administración, a los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público
Ámbito objetivo	Facturas expedidas que consten en registro contable y certificaciones mensuales obra aprobadas a partir de 01/01/2014	Pagos por operaciones comerciales, independientemente de fecha de registro
Metodología cálculo	PMP global y de cada entidad, Ratio de operaciones pagadas y pendientes de pago de cada entidad. También serie histórica.	Pagos realizados, intereses de demora, facturas o documentos justificativos pendientes de pago y detalle del PMP global y del mensual y acumulado a proveedores
Plazos y “dies a quo”	Días naturales transcurridos DESDE la fecha de: Aprobación de certificaciones de obra/Aprobación de documentos que acrediten conformidad/Entrada de factura en registro administrativo, HASTA: - Fecha de pago material, para calcular número de días de pago - Ultimo día del periodo al que se refieran los datos publicados, para calcular número de días pendientes de pago	-Art 198.4 LCSP 9/2017 30 días desde prestación para aprobación + 30 días desde aprobación para pago. Presentación de factura en 30 días desde prestación. Si no, 30 días para el pago desde presentación. -Art 4 Ley 3/2004 El fijado en contrato (no abusivo) Si no, 30 días desde prestación para aceptación + 30 días desde aceptación para pago. Sin procedimiento aceptación, 30 días para pago desde prestación. Presentación factura en 15 días desde prestación

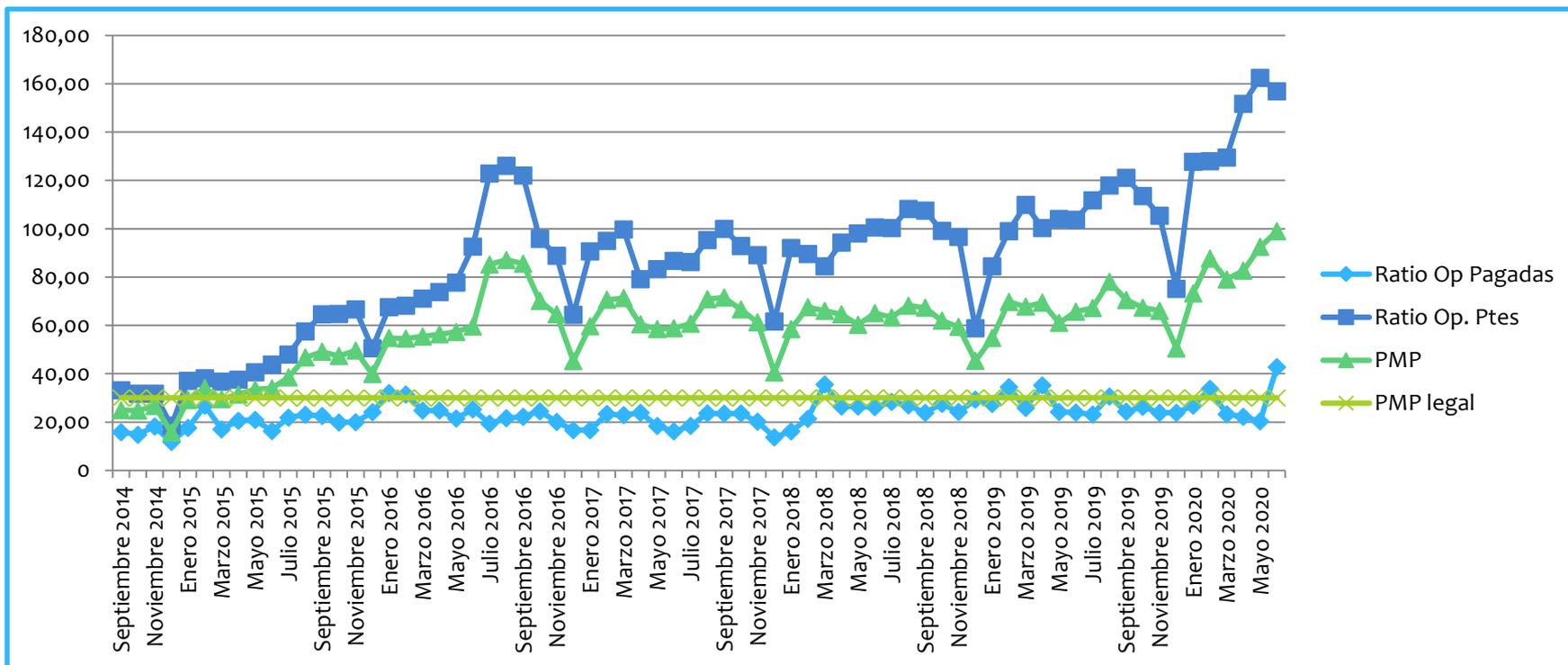
	PMP	MOROSIDAD
Periodicidad suministro	<ul style="list-style-type: none"> - Ayuntamientos modelo Variables → Trimestral - Ayuntamientos modelo Cesión → Mensual 	<ul style="list-style-type: none"> - Trimestral - CCLL < 5.000: dispensa tres primeros trimestres año (EATIM)
Responsables	Intervención o unidad que ejerza sus funciones	Intervención o unidad que ejerza sus funciones
Informe y publicación	<ul style="list-style-type: none"> - Elaboración y acreditación PMP → tesorero - Publicación en portal web 	<ul style="list-style-type: none"> - Informe trimestral tesorero, en su defecto interventor - Informe anual interventor
Consecuencias incumplimiento suministro	<ul style="list-style-type: none"> - Requerimiento de cumplimiento en 15 días. Si no cumple, publicidad y medidas automáticas de corrección de art. 20 LOEPSF - Responsabilidad personal 	<ul style="list-style-type: none"> - Requerimiento de cumplimiento en 15 días. Si no cumple, publicidad y medidas automáticas de corrección de art. 20 LOEPSF - Responsabilidad personal
Efectos incumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> - Si PMP > plazo máximo morosidad → actualización plan tesorería - En CCLL del 111 y 135, si PMP > en + de 30 días plazo máximo morosidad durante dos meses seguidos desde actualización plan → comunicación → retención PIE → Fondo de Ordenación 	<ul style="list-style-type: none"> - Pago automático intereses de demora a tipo de interés pactado (no abusivo) o, en su defecto, al legal (aplicado por el BCE + 8 puntos) - Indemnización costes de cobro → 40 € + costes debidamente acreditados
Efectos cumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> - Posibilidad de IFS no computando gastos DA 6ª en regla de gasto - Posibilidad de adherirse a Fondo de Impulso - Informes del 7.4 LRBRL (sostenib. Financ) 	No pago intereses



Fuentes de Información

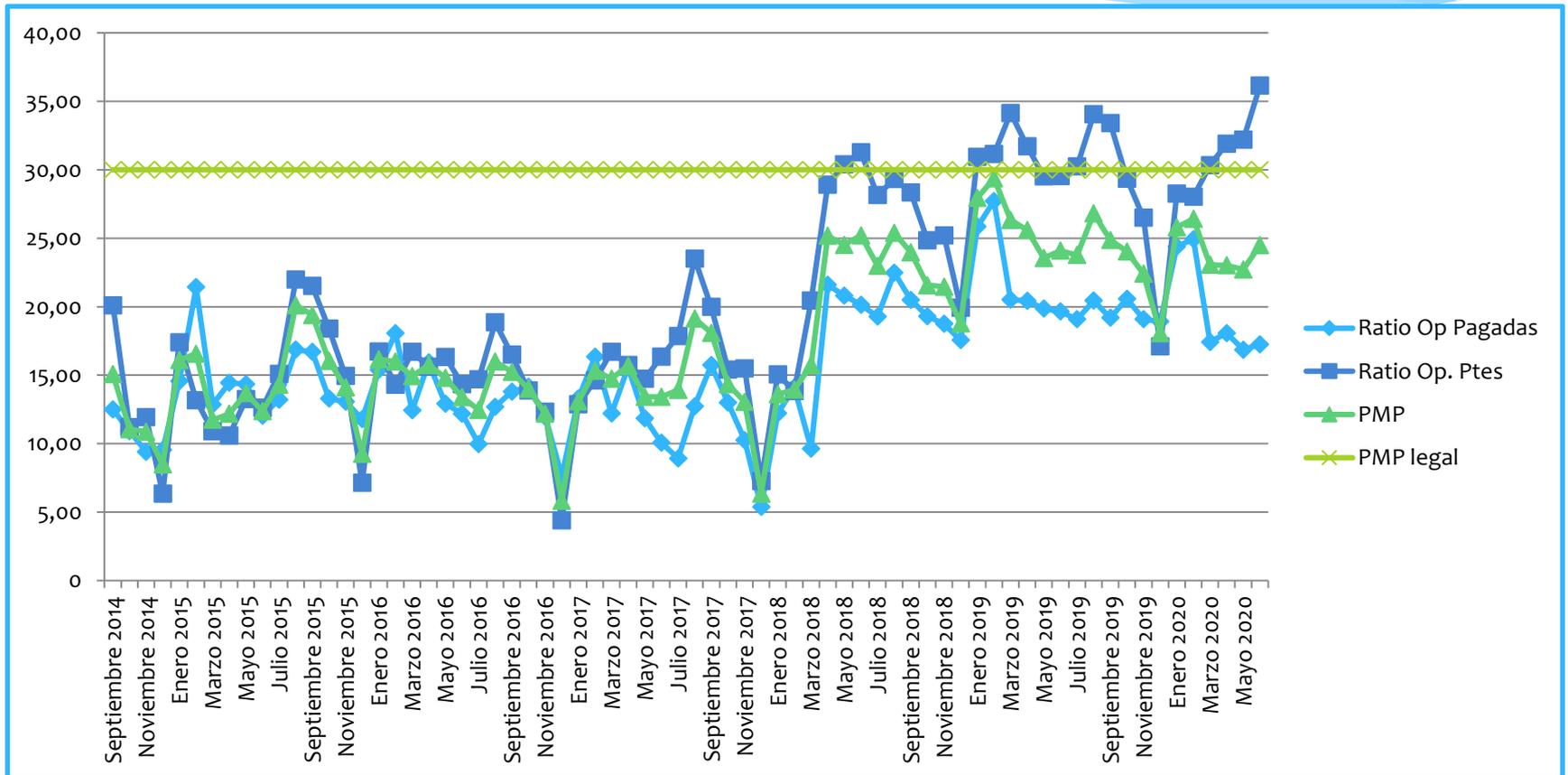
- **2 regímenes:** *ayuntamientos incluidos en el modelo de Cesión (información MENSUAL) y los incluidos en el modelo de variables (información TRIMESTRAL).*
- **“Peso Financiero”** de cada “Subsector”: 51% Cesión y el 49% “Variables”.
- **% de Cumplimiento:**
 - **Cesión:** Superior al 97-99 %.
 - **Variables:** En torno al 56-60 %.

Incremento stockage de la deuda

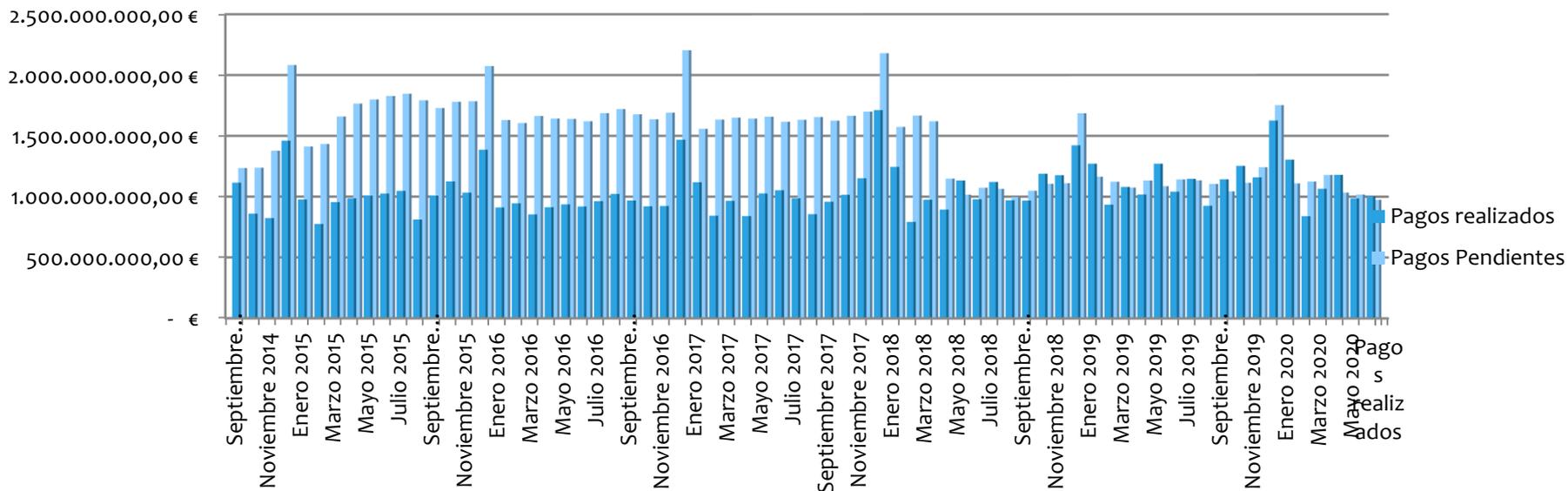


ESTADÍSTICAS PMP

ENTIDADES DE CESIÓN: Sept 14- Jun 20 : Excluyendo + 60 ds..



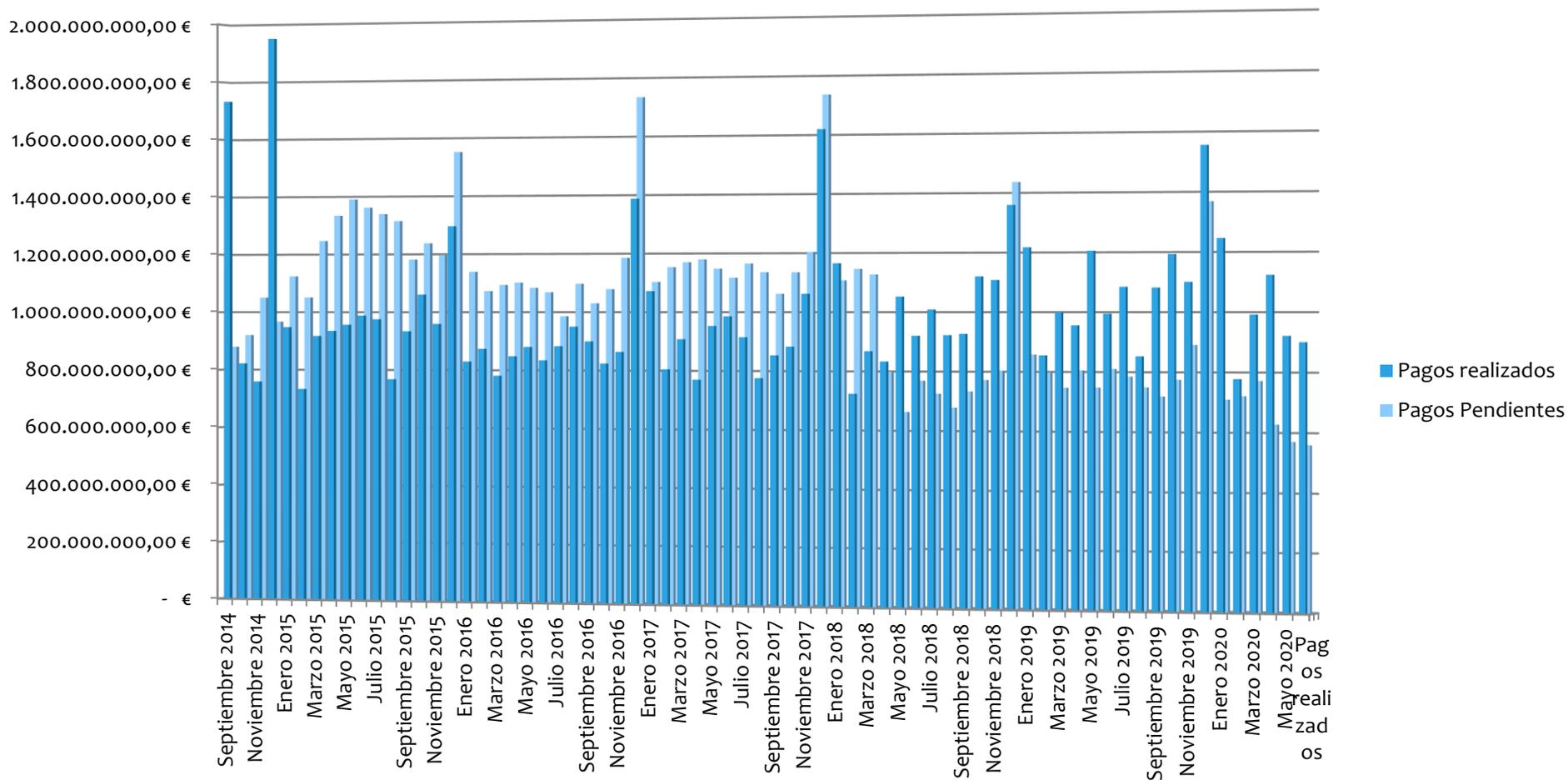
Evolución Deuda Comercial



ESTADÍSTICAS PMP

ENTIDADES DE CESIÓN: Sept 14- Jun 20: Excluyendo + 60 ds..

Evolución Deuda Comercial





Art. 7.4 LRBRL

- * **Art. 7.4 LRBRL en redacción LRSAL: NO afectado por la STC de 03 de marzo de 2016.**
- * **4. Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (que queda en suspenso en cuanto a la capacidad/necesidad de financiación) y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.**
- * **En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas: Ver Art. 71 LEY 10/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat Valenciana. [2015/10410] Permite evaluación interna previa. (proyecto de ley igual en Extremadura).**



Art. 7.4 LRBRL

Informe sobre sostenibilidad ejercicio de competencias: Art. 7.4 LRBRL.

1. Si los nuevos compromisos de gasto que se derivarían de las competencias atribuidas por aplicación del artículo 7.4, generarían inestabilidad según contabilidad nacional (**queda en suspenso**) así como necesidad de acudir a endeudamiento financiero tanto en el presupuesto de asunción de la competencia como en los futuros.
2. Asimismo, se valorará la situación económico-presupuestaria actual y futura, sobre los datos que arrojen las magnitudes de remanente de tesorería para gastos generales, ahorro neto y límites de deuda.

http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/DGCFEL/000_Requisitos%20Competencias%20impropias%20articulo%207-4_WEB_20140617.pdf



Art. 7.4 LRBRL

Informe sobre sostenibilidad ejercicio de competencias: Art. 7.4 LRBRL. **Situación actual:**

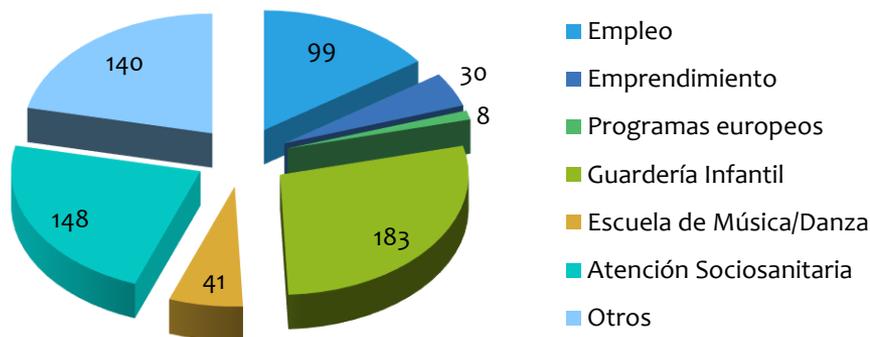
Continúan los criterios de valoración en el informe salvo el requisito de cumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria. Si una entidad presenta desequilibrio o necesidad de financiación podría ejercer la competencia, pero no en caso de que precise acudir al endeudamiento que no se cumpliera alguno de los otros requisitos establecidos para ejercer dicha competencia.

Algunas CCAA ya está emitiendo informe desfavorable por duplicidad de competencias.

Informe sobre sostenibilidad ejercicio de competencias: Art. 7.4 LRBRL: Requisitos y procedimiento.

- i. Informe del Órgano competente por razón de la materia** en el que se determine la inexistencia de duplicidades y la competencia de la misma: Informes Independientes.
- ii.** Si la Entidad cumpliera con sus obligaciones de suministro de información con el MINHAP, sólo se solicitaría aquellos datos que MINHAP desconoce, se solicitaría:
- iii. Informe del Interventor** en el que se analice el **coste de la operación** y sobre la **necesidad o no de complementariedad financiera para ejercer dicha competencia**, así como del cumplimiento o no del PMP.
- iv.** Si los **compromisos de gasto generarían inestabilidad según contabilidad nacional (queda en suspenso)** así como **necesidad de acudir a endeudamiento financiero tanto en el presupuesto de asunción de la competencia como en los futuros.**
- v. Ahorro Neto** referido a la última liquidación, **Remanente de Tesorería, endeudamiento consolidado de la Entidad + PMP.**

- * MINHAP 2014-2020: Más de 600 informes emitidos.
- * Más del 84 % favorables: ¿Lo piden los que están “bien”?
- * Competencias: **Época actual crisis COVID incremento ayudas empresas/autónomos. OJO!**

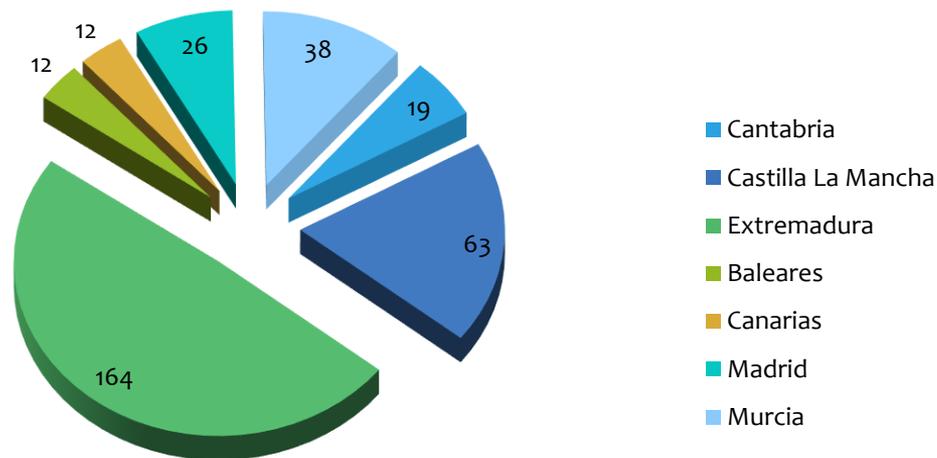




Art. 7.4 LRBRL: ESTADÍSTICAS.

MINHAP: Tutela sobre 11 CCAA. Desde el 07/11/2018 tampoco C.A. de Canarias: Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias (BOE 06/11/2018).

Más implicados en 7.4: Extremadura, Castilla la Mancha: Vinculan Subvención a Sostenibilidad: Caso PRISMA Comunidad de Madrid: Subvención de hasta el 95 % si no son “Financieramente Sostenibles” : Artículo 18.2.b) del Decreto 75/2016, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el período 2016-2019





FIN

Muchas Gracias

sgrfel@hacienda.gob.es